

Rad. 2020-00019

Señor Juez, a su despacho la demanda de expropiación promovida por el Instituto Nacional de Vías en contra de los herederos indeterminados de María Agripina Mesino de Cáceres y otros, informándole que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox (Bolívar) comunicó el embargo y secuestro del título judicial constituido dentro del proceso especial referenciado.

A Su despacho para proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

Beatriz M. Diazgranados Corvacho

Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en este asunto no se encuentra como demandada la señora María Agripina Mesino de Cáceres y que, por haberse acreditado su fallecimiento, la acción se dirigió en contra de los herederos indeterminados de la misma y el Acueducto Regional Costero S. A. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta improcedente atender la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox (Bolívar), máxime cuando no se ha dictado sentencia que defina a quienes ha de entregársele la suma consignada a título de indemnización, circunstancia que tendrá lugar la una vez se haya registrado la sentencia y la respectiva acta.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de embargo presentada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompóx-Bolívar, en virtud de lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompóx-Bolívar, la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22672c722d84a912fed40e542311faaeb37b80d4314a1df59ec76db6763505

7

Documento generado en 08/09/2021 04:41:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>